



Asamblea General

Distr. general
25 de julio de 2011
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

12º período de sesiones

Ginebra, 3 a 14 de octubre de 2011

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos

Tayikistán

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios del Estado interesado, y otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por esta. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a estas puede deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

<i>Tratados universales de derechos humanos²</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>	
ICERD	11 de enero de 1995	No	Denuncias individuales (art. 14):	No
ICESCR	4 de enero de 1999	No	-	
ICCPR	4 de enero de 1999	No	Denuncias entre Estados (art. 41):	No
ICCPR-OP 1	4 de enero de 1999	No	-	
CEDAW	26 de octubre de 1993	No	-	
CAT	11 de enero de 1995	No	Denuncias entre Estados (art. 21): Quejas individuales (art. 22): Procedimiento de investigación (art. 20):	No No Sí
CRC	26 de octubre de 1993	No	-	
OP-CRC-AC	5 de agosto de 2002	Declaración vinculante a tenor del artículo 3: 18 años	-	
OP-CRC-SC	5 de agosto de 2002	No	-	
ICRMW	8 de enero de 2002	No	Denuncias entre Estados (art. 76): Denuncias individuales (art. 77):	No No

Tratados en los que Tayikistán no es parte: OP-ICESCR³, ICCPR-OP 2, OP-CEDAW (solo firma, 2000), OP-CAT, CRPD, CRPD-OP y CED

<i>Otros instrumentos internacionales fundamentales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	No
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Sí
Protocolo de Palermo ⁴	Sí
Refugiados y apátridas ⁵	Sí, excepto las convenciones relativas a los apátridas.
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ⁶	Sí, excepto el Protocolo adicional III
Convenios fundamentales de la OIT ⁷	Sí
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	Sí

1. El Comité de los Derechos del Niño (CRC) recomendó a Tayikistán que considerara la posibilidad de ratificar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD)⁸ y su Protocolo facultativo; la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (CED)⁹; el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (OP-ICESCR) y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OP-CAT)¹⁰. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Tayikistán que examinara la posibilidad de ratificar el Segundo

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR-OP 2)¹¹.

2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias recomendaron a Tayikistán que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (OP-CEDAW)¹². Además, el CEDAW alentó a Tayikistán a que aceptara la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención¹³.

3. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron a Tayikistán que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954¹⁴ y la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961¹⁵.

4. El Comité contra la Tortura (CAT) recomendó a Tayikistán que considerara la posibilidad de hacer la declaración prevista en los artículos 21 y 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁶.

5. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) recomendó a Tayikistán que formulara la declaración facultativa prevista en el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD) y ratificara las enmiendas al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención¹⁷.

B. Marco constitucional y legislativo

6. El CAT expresó preocupación por que la definición de tortura existente en la legislación nacional no se ajustaba enteramente a la definición contenida en la Convención¹⁸.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos

7. En [julio de 2011], Tayikistán no poseía ninguna institución de derechos humanos acreditada por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos (ICC)¹⁹.

8. El CRC celebró el establecimiento de la Defensoría de los Derechos Humanos. Recomendó a Tayikistán que velara por que la estructura y las funciones de la Defensoría de los Derechos Humanos se ajustaran plenamente a los Principios de París y que proporcionara recursos adecuados a esa institución²⁰. Además, el CRC recomendó a Tayikistán que considerara la posibilidad de establecer una Defensoría de los Derechos del Niño²¹.

9. Si bien el CRC acogió con agrado el Plan Nacional de Acción para los niños 2003-2010, lamentó que no existiera un mecanismo para observar y evaluar su aplicación²².

10. El equipo de las Naciones Unidas en el país tomó nota del funcionamiento de diversos órganos nacionales encargados de la protección de los derechos humanos, incluidas la Comisión de los Derechos del Niño y la Comisión sobre la aplicación de las obligaciones internacionales de Tayikistán en materia de derechos humanos²³. En ese sentido, el CRC recomendó a Tayikistán que asignara recursos suficientes a la Comisión de los Derechos del Niño²⁴. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias recomendó a Tayikistán que reforzara la capacidad institucional de la Comisión de Asuntos de la Mujer y la Familia dotándola de mayor autoridad política y de recursos suficientes²⁵.

D. Medidas de política

11. El CEDAW encomió a Tayikistán por la adopción de una serie de medidas que sentaban las bases para el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, entre ellas el Programa sobre el sistema estatal de educación en materia de derechos humanos en la República de Tayikistán²⁶. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que en el marco de la aplicación del Programa, el tema de los derechos humanos se había incluido como asignatura en el plan de estudios de la enseñanza secundaria y se habían elaborado libros de texto para los estudiantes y manuales para los profesores. Además, en 2007 se había creado la Cátedra de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad Estatal Nacional de Tayikistán²⁷. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Tayikistán que siguiera extendiendo las actividades educativas sobre derechos humanos centradas en las cuestiones relativas a la aplicación de la ley, los empleados públicos y los grupos vulnerables²⁸.

12. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el Gobierno debería seguir cooperando con la sociedad civil e incorporarla desde el principio en la formulación de proyectos de políticas y leyes²⁹. El CRC alentó a Tayikistán a apoyar las iniciativas tendientes a fortalecer la función de las organizaciones no gubernamentales³⁰.

II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado³¹</i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	2004	Agosto de 2004		Informes sexto y séptimo combinados retrasados desde 2008
CESCR	2005	Noviembre de 2006	-	Informes segundo y tercero combinados. Presentación prevista en 2011
Comité de Derechos Humanos	2004	Julio de 2005	Se presentó en julio de 2006	Segundo informe retrasado desde 2008
CEDAW	2005	Febrero de 2007		Informes cuarto y quinto combinados retrasados desde 2010
CAT	2005	Noviembre de 2006	Retrasado desde 2007	Segundo informe retrasado desde 2008, presentado en 2010
CRC	2008	Enero de 2010	-	Informes tercero, cuarto y quinto combinados. Presentación prevista en 2015
OP-CRC-AC			-	Informe inicial retrasado desde 2004
OP-CRC-SC				Informe inicial retrasado desde 2004
CMW			-	Informe inicial retrasado desde 2004, presentado en 2010

13. El equipo de las Naciones Unidas en el país consideró que seguía siendo insuficiente la aplicación de las recomendaciones de los órganos de tratados³².

2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, en 2008 ³³ Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias en 2007 ³⁴ Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados en 2005 ³⁵
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Relatora Especial sobre una vivienda adecuada
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	En 2009, la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias envió una comunicación sobre las medidas de seguimiento de la visita realizada en 2007 ³⁶
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se enviaron siete comunicaciones. El Gobierno respondió a dos comunicaciones.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i>	Tayikistán respondió a 1 de los 24 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales ³⁷ .

14. El equipo de las Naciones Unidas en el país consideró que seguía siendo insuficiente la aplicación de las recomendaciones de los procedimientos especiales³⁸.

3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

15. En 2010 se destinó a un asesor de derechos humanos para que, entre otras cosas, prestara asistencia a Tayikistán en el desarrollo de capacidades para la protección y promoción de los derechos humanos³⁹. Ha ofrecido sus servicios a Tayikistán la Oficina Regional del ACNUDH para Asia Central, establecida en 2008 en Bishkek⁴⁰.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

16. Al CEDAW le preocupó el resurgimiento de actitudes patriarcales que subordinaban a la mujer y de fuertes estereotipos relacionados con sus funciones y responsabilidades en la familia y en la sociedad⁴¹. El Comité exhortó a Tayikistán a que aplicara medidas integrales, en particular en las zonas rurales, para comenzar a modificar la mentalidad de amplia aceptación de la subordinación de la mujer y los estereotipos sobre las funciones atribuidas al hombre y la mujer⁴².

17. La Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer (ONU-Mujeres) señaló que se habían expresado preocupaciones relacionadas con la discriminación *de facto* contra la mujer⁴³. Igualmente, el CESCR expresó preocupación por la persistencia de las desigualdades de género en el empleo, la remuneración, la educación y la participación en la vida política y pública⁴⁴. ONU-Mujeres afirmó que, debido a las normas sociales existentes y la falta de conocimientos jurídicos, las mujeres se mostraban reacias a exigir la protección de sus derechos⁴⁵.

18. Preocupaba al CEDAW que en la Ley de garantías estatales de la igualdad de derechos para hombres y mujeres y de oportunidades para su ejercicio no se mencionaran los aspectos prácticos necesarios para asegurar la igualdad entre los géneros y resolver los

casos de discriminación contra la mujer. El Comité invitó a Tayikistán a que considerara la posibilidad de modificar la Ley a fin de esclarecer sus aspectos prácticos y lo instó a que reforzara los mecanismos de denuncia vigentes⁴⁶. ONU-Mujeres dijo que no se habían cumplido esas peticiones del CEDAW y que la ley no se aplicaba con eficacia⁴⁷.

19. El CRC continuaba preocupado por la persistencia de una discriminación *de facto* contra las niñas y por las altas tasas de abandono escolar de las niñas de las zonas rurales a causa de actitudes tradicionales y religiosas negativas sobre el papel de las niñas y las mujeres en la sociedad⁴⁸.

20. El CRC expresó nuevamente preocupación por las actitudes discriminatorias y la discriminación contra los niños con discapacidad⁴⁹.

21. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que aunque en general había disminuido la pobreza, se observaban disparidades entre regiones y la pobreza seguía siendo menor en las ciudades que en las zonas rurales⁵⁰. El CRC expresó preocupación por que la pobreza infantil fuera mayor que la tasa general de pobreza⁵¹. Asimismo, el CRC manifestó inquietud por las disparidades en el nivel de vida entre las regiones⁵². El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) instó a Tayikistán a que, entre otras cosas, corrigiera las importantes disparidades existentes entre las zonas rurales y urbanas en la prestación de servicios de atención de la salud⁵³.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

22. El Comité de Derechos Humanos tomó nota de la moratoria declarada en 2004 sobre la imposición y la ejecución de penas de muerte⁵⁴. Sin embargo, el equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que en la legislación aún se mantenía la pena capital como castigo por algunos delitos⁵⁵.

23. Al CAT le preocupaba el gran número de personas fallecidas durante su detención. Recomendó a Tayikistán que velara por que se procediera a la investigación pronta, imparcial y completa de todas las denuncias y todos los casos de muerte durante la detención⁵⁶.

24. En 2006, el CAT expresó preocupación por las numerosas alegaciones de utilización de torturas y malos tratos por las fuerzas del orden, en particular con el fin de obtener confesiones para utilizarlas en procesos penales⁵⁷. En 2005 el Comité de Derechos Humanos había expresado preocupaciones similares⁵⁸. En su respuesta sobre las medidas adoptadas Tayikistán indicó, entre otras cosas, que aunque ocurrían incidentes aislados, no tenía lugar una utilización generalizada de métodos ilícitos por los investigadores⁵⁹. El CAT recomendó a Tayikistán que condenara la práctica de la tortura y adoptara medidas para prevenirla⁶⁰.

25. El CAT manifestó preocupación por la inexistencia de la obligación legal de inscribir a los detenidos en el registro inmediatamente después de haber sido aprehendidos; la falta de registros adecuados del arresto y la detención de personas y la falta de exámenes médicos regulares e independientes; así como por las denuncias de casos en que se había impedido el acceso del detenido a la asistencia letrada inmediatamente después de la detención. El CAT recomendó a Tayikistán, entre otras cosas, que garantizara el pronto acceso de los detenidos a un abogado, a un médico y a sus familiares desde el comienzo mismo del período de detención, y que considerara la posibilidad de crear un servicio de salud independiente encargado de examinar a los detenidos en el momento de su detención y de su puesta en libertad⁶¹.

26. El CAT expresó preocupación por las alegaciones de malas condiciones de detención, en particular hacinamiento y falta de higiene⁶².

27. El CRC manifestó inquietud por la alta prevalencia de la violencia en el hogar, en particular contra las mujeres y las niñas; y por la aceptación social de la violencia generalizada y la impunidad de los autores⁶³. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias declaró que un importante número de casos de violencia contra la mujer quedaban sin ser denunciados y que había sido insuficiente la acción de los órganos del Estado para proteger y apoyar a las víctimas y perseguir a los perpetradores⁶⁴.

28. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias recomendó a Tayikistán que tipificara la violencia contra la mujer como delito penal e investigara y entablara actuaciones penales de oficio en relación con esos incidentes⁶⁵. El CEDAW pidió a Tayikistán que aprobara el proyecto de ley sobre la protección social y jurídica contra la violencia en el hogar⁶⁶. El CRC recomendó a Tayikistán elaborar un plan nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas que incluyera la protección y rehabilitación de las víctimas y el castigo de los responsables⁶⁷.

29. Al CEDAW le preocupaba que Tayikistán siguiera siendo un país de origen y de tránsito de la trata de mujeres y niñas⁶⁸. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que se daban casos en que hombres que viajaban voluntariamente a otros países terminaban sometidos a explotación laboral. Indicó además que en 2010 no había un sistema oficial de orientación ni asignaciones presupuestarias concretas para la protección de las víctimas⁶⁹.

30. Además, el CRC expresó preocupación por que Tayikistán no enjuiciara ni condenara adecuadamente a los autores y cómplices de la trata ni garantizara el acceso de las víctimas a la protección⁷⁰. El CAT expresó preocupación por la supuesta participación de funcionarios del Estado en actividades de trata de personas⁷¹. El CEDAW exhortó a Tayikistán a aplicar eficazmente el Programa de lucha contra la trata de personas para 2006-2010, hacer cumplir de forma efectiva la Ley de lucha contra la trata de personas e intensificar la cooperación internacional y bilateral, con el fin de seguir haciendo frente a ese fenómeno⁷².

31. En 2010 el CRC manifestó inquietud por la falta de una prohibición y de sanciones explícitas en la legislación nacional para impedir el trabajo infantil y por la alta prevalencia del trabajo infantil en el sector no estructurado, en el sector de servicios y en la agricultura, principalmente en los campos de algodón⁷³. Igualmente, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, de la Organización Internacional del trabajo (OIT), mencionó informaciones, según las cuales un importante número de niños ayudaba a sus padres en los campos de algodón y era habitual que los centros educacionales hicieran trabajar a sus alumnos en las plantaciones de algodón⁷⁴. En 2011, el equipo de las Naciones Unidas en el país tomó nota de los progresos realizados en la aplicación de la prohibición del trabajo infantil en la cosecha anual del algodón⁷⁵.

32. El CRC expresó preocupación por la alta prevalencia del empleo en el servicio doméstico, que afectaba a las niñas y hacía que estas abandonaran en número creciente los estudios escolares, especialmente en las zonas rurales⁷⁶. El CRC recomendó a Tayikistán que pusiera fin al trabajo infantil, abordando las causas que daban origen a la explotación económica, erradicando la pobreza y asegurando el acceso a la educación, así como que hiciera cumplir las normas sobre la edad mínima y reforzara la inspección del trabajo⁷⁷.

33. El CRC lamentó que los castigos corporales no estuvieran explícitamente prohibidos y fueran utilizados como medida disciplinaria en los hogares, las escuelas y las instituciones de guarda⁷⁸. El CRC recomendó a Tayikistán que, entre otras cosas, promulgara legislación para prohibir explícitamente los castigos corporales en todos los ámbitos; organizara campañas de sensibilización sobre las repercusiones negativas del castigo corporal en los niños; e investigara los casos denunciados de castigos corporales⁷⁹.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

34. El CAT expresó preocupación por el insuficiente grado de independencia y eficacia del poder judicial⁸⁰. Además, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados aseveró que la rama ejecutiva seguía ejerciendo influencia en los procesos de selección y nombramiento de los jueces⁸¹. El Relator Especial afirmó también que al parecer la corrupción obstaculizaba el desempeño eficaz de las funciones del poder judicial, y en ese contexto se refirió a los bajos salarios de los jueces⁸².

35. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Tayikistán que limitara la jurisdicción de los tribunales militares únicamente al personal militar⁸³.

36. Al CAT le preocupaba que la Fiscalía cumpliera al mismo tiempo la función de enjuiciamiento y la de control de la investigación de las denuncias⁸⁴. Por otra parte, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados se refirió a las disposiciones legales que facultaban a los fiscales para supervisar las leyes, impugnar decisiones judiciales y aplazar temporalmente su ejecución⁸⁵. El Relator Especial señaló que las amplias atribuciones de los fiscales obstaculizaban el avance de las medidas de reforma encaminadas a lograr el funcionamiento eficaz e independiente del poder judicial e impedían la aplicación del principio de igualdad de medios procesales en los procedimientos judiciales⁸⁶.

37. El CAT expresó preocupación por el hecho de que los jueces no desestimaran ni devolvieran las causas para que se realizaran nuevas investigaciones cuando las confesiones se hubieran obtenido mediante la tortura, y por las numerosas alegaciones sobre el uso de declaraciones obtenidas a raíz de la tortura como pruebas en procedimientos penales⁸⁷.

38. El CAT expresó preocupación por que al parecer no se condenaba por actos de tortura o malos tratos a los funcionarios públicos, no obstante las numerosas alegaciones de tortura y malos tratos⁸⁸. Además, al CAT le preocupaba que no existiera una legislación apropiada ni un mecanismo independiente que permitiera a las víctimas de actos de tortura o de malos tratos presentar sus quejas y ver que sus casos fueran examinados con prontitud e imparcialidad; y no se indemnizara a las víctimas. El CAT recomendó a Tayikistán que estableciera un mecanismo para la presentación de quejas independiente, distinto de la Fiscalía, para las personas detenidas, y modificara su legislación para que no existiera ningún tipo de prescripción que impidiera registrar las denuncias por actos de tortura⁸⁹.

39. Al CAT le preocupaba el frecuente recurso a la prisión provisional, que podía durar hasta 15 meses⁹⁰.

40. En 2005 el Comité de Derechos Humanos recomendó a Tayikistán que garantizara que la legalidad de la detención administrativa pudiera ser impugnada como en los casos de otras formas de detención⁹¹. El CAT manifestó preocupación por las denuncias de que no se practicaba una inspección sistemática de todos los lugares de detención, a cargo de inspectores nacionales o internacionales, y no se permitía acceso sistemático y sin previo aviso a esos lugares⁹². El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó preocupaciones similares y señaló que pese a largos años de negociación, el Comité Internacional de la Cruz Roja no había obtenido acceso a las instituciones penales⁹³.

41. Si bien el equipo de las Naciones Unidas en el país tomó nota de la adopción del Plan de Acción Nacional sobre la reforma del sistema de justicia juvenil para 2010-2015 y de las enmiendas legislativas pertinentes, señaló que el sistema de justicia juvenil no se ajustaba por completo a las normas internacionales⁹⁴. Asimismo, el CAT expresó preocupación por la falta de un sistema de justicia juvenil que funcionara adecuadamente⁹⁵. Al CRC le preocupaba que el sistema de justicia penal careciera de tribunales de menores y jueces especializados en la justicia juvenil; que aunque la edad de responsabilidad penal

estuviera fijada en los 14 años se detuviera con frecuencia a niños menores de esa edad; y que se mantuviera a niños de 16 o más años en instituciones de reclusión por infracciones leves⁹⁶.

42. Por otra parte, el equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que aunque la mayoría de las infracciones cometidas por menores eran delitos leves, los castigos se centraban en la privación de libertad y no en la rehabilitación o la reinserción. Además, las medidas de rehabilitación, educación o formación profesional destinadas a los niños privados de libertad eran limitadas⁹⁷.

4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

43. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló la alta tasa de matrimonios no inscritos⁹⁸. El CEDAW instó a Tayikistán a prohibir y evitar las uniones no inscritas⁹⁹.

44. El CEDAW expresó preocupación por que se siguieran celebrando matrimonios forzados, incluso con mujeres que no habían alcanzado la edad mínima para el matrimonio¹⁰⁰.

45. Al CRC le preocupaba la existencia, especialmente en las zonas rurales, de la práctica de casamientos religiosos no inscritos (*nikah*) de niñas muy jóvenes que entraban en un arreglo de poligamia¹⁰¹. El CEDAW manifestó inquietud por el hecho de que no resultaran inusuales las uniones poligámicas, y que la segunda esposa y las esposas posteriores no tuvieran ningún derecho a la propiedad y la herencia¹⁰². El CRC, si bien tomó nota de que la poligamia estaba prohibida por el Código Penal, expresó preocupación por que Tayikistán rara vez llevara esos casos a los tribunales¹⁰³. El CRC instó a Tayikistán a que, entre otras cosas, aplicara la disposición del Código Penal relativa a la poligamia mediante la investigación y el enjuiciamiento de tales prácticas, e hiciera pasibles de responsabilidad penal a quienes realizaran casamientos religiosos de niñas de edad inferior a la legal¹⁰⁴.

46. ONU-Mujeres señaló que la migración laboral en masa de la población masculina había hecho aumentar el número de hogares donde la mujer estaba al frente de la familia¹⁰⁵. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer afirmó que las mujeres carecían de experiencia y conocimientos, y algunas recurrían a actividades ilegales o se convertían en víctimas de la trata de personas¹⁰⁶.

47. El CRC expresó preocupación por el aumento del número de niños colocados en instituciones públicas y por el hecho de que por motivos económicos muchos padres prefirieran la institucionalización de sus hijos. Preocupaba también al CRC la nueva tendencia a la institucionalización temporal de los niños a causa de la migración de sus padres¹⁰⁷.

48. El CRC lamentó que la institucionalización de los niños con discapacidad siguiera siendo una práctica común¹⁰⁸. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que eran limitados los servicios de atención a los niños con discapacidad basados en la comunidad y en la familia¹⁰⁹.

49. El CRC continuaba preocupado por que en las zonas rurales apartadas no se aplicara plenamente el procedimiento de inscripción de los nacimientos y porque en algunos grupos familiares urbanos no se inscribiera a los niños debido a la obligación de pagar derechos¹¹⁰. Además, el equipo de las Naciones Unidas en el país mencionó algunos de los motivos por los que no se inscribían los nacimientos, entre ellos la baja capacidad y la falta de recursos de las oficinas de inscripción¹¹¹. El CRC recomendó a Tayikistán, entre otras cosas, que eliminara los obstáculos administrativos y financieros que disuadían a los padres de inscribir a sus hijos¹¹².

5. Libertad de circulación

50. El ACNUR señaló que a los refugiados no se les expedían documentos de viaje, por lo que no podían ejercer el derecho a la libertad de circulación¹¹³.

6. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

51. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) afirmó que se limitaba la libertad de expresión, que el Estado controlaba en gran medida los medios de comunicación y que a los medios de comunicación independientes les era difícil obtener una licencia para realizar su trabajo¹¹⁴.

52. La UNESCO informó de que la difamación estaba tipificada como delito penal y se había utilizado en diversas ocasiones contra algunos medios de comunicación, lo que provocaba una actitud de autocensura entre los periodistas¹¹⁵. La UNESCO recomendó a Tayikistán que derogara las disposiciones penales relativas a la difamación¹¹⁶.

53. En 2010 el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión envió una comunicación relacionada con el aumento de la coacción a los medios. La comunicación contenía denuncias de que, a raíz de las críticas publicadas en septiembre de 2010 por diversos periódicos contra el Ministro de Defensa, presuntamente se había comenzado a investigar a algunos periódicos por evasión fiscal; dos periódicos importantes habían tenido problemas para continuar publicando y habían sido bloqueados varios sitios web. En ese sentido, en 2011 el Relator Especial volvió a expresar preocupación por los intentos de limitar el ejercicio del periodismo y la crítica independientes¹¹⁷.

54. La UNESCO afirmó que en la Ley de libertad de información de 2008 no se definían las reglas de procedimiento ni las penas por violaciones de la Ley y por consiguiente, no se aseguraba su aplicación eficaz¹¹⁸.

55. En 2007, la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias informó de que se habían producido varios ataques violentos contra lugares de culto pertenecientes a minorías religiosas y de que las comunidades religiosas afrontaban problemas relacionados con sus lugares de culto¹¹⁹. La Relatora Especial afirmó que Tayikistán debía respetar y proteger los lugares de culto¹²⁰.

56. En 2007 la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias se refirió a alegaciones de que algunas autoridades utilizaban el procedimiento de registro para obstaculizar las actividades de las minorías religiosas y que era engorroso obtener los documentos oficiales necesarios para el registro¹²¹. La Relatora Especial afirmó que una disposición interna que prohibiera las actividades de organizaciones religiosas no registradas no estaría en consonancia con las normas internacionales¹²². En 2008, la Relatora Especial reiteró, entre otras cosas, que el registro no debería ser una condición previa para la práctica de la religión y que los procedimientos de registro deberían ser sencillos y no estar supeditados al cumplimiento de extensas formalidades¹²³.

57. A la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias le preocupaba que Tayikistán no reconociera el derecho a la objeción de conciencia en relación con el servicio militar obligatorio. Reiteró la recomendación formulada a Tayikistán por el Comité de Derechos Humanos de que reconociera el derecho de los objetores de conciencia a quedar exentos del servicio militar¹²⁴.

58. Al CEDAW le preocupaba la baja representación de las mujeres en los órganos políticos, especialmente en el Parlamento nacional, en los puestos más altos de la administración pública y en el servicio exterior. El CEDAW instó a Tayikistán a que aumentara la representación de las mujeres en la vida pública y política, revisara todo el proceso electoral desde una perspectiva de género, a fin de eliminar los elementos

discriminatorios, y considerara la posibilidad de eximir a las mujeres candidatas del pago de los derechos de inscripción¹²⁵.

59. El CEDAW consideraba preocupante la práctica del "voto familiar" durante las elecciones, que ocurría especialmente en las zonas rurales y según la cual un miembro de la familia, normalmente varón, votaba en nombre de toda la familia. El CEDAW instó a Tayikistán a que, entre otras cosas, estableciera salvaguardias legales que impidieran esa práctica¹²⁶.

7. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

60. La Comisión de Expertos de la OIT señaló que en el nuevo Código del Trabajo se había reducido la edad mínima de empleo de 16 a 15 años y solicitó a Tayikistán que adoptara medidas para establecer la edad mínima de 16 años que se especificó en la declaración anexa a la ratificación del Convenio sobre la edad mínima, con la excepción de los trabajos ligeros¹²⁷.

61. El CEDAW expresó preocupación por la alta tasa de desempleo de las mujeres, su concentración en sectores caracterizados por sueldos bajos y en el sector no estructurado, la diferencia salarial entre hombres y mujeres y la diferencia en la edad de jubilación de hombres y mujeres¹²⁸.

62. La Comisión de Expertos de la OIT señaló que la licencia posnatal no era obligatoria. Solicitó a Tayikistán que estableciera una licencia mínima de seis semanas como parte obligatoria de la licencia posnatal¹²⁹.

63. Al CESCR le preocupaba que los sindicatos no gozaran de plena independencia¹³⁰. La Comisión de Expertos de la OIT solicitó a Tayikistán que asegurara que la legislación ofreciera protección rápida y eficaz contra los actos de discriminación antisindical y de injerencia en la labor de los sindicatos a todos los trabajadores de los sectores público y privado, con la única posible excepción de las fuerzas armadas y la policía¹³¹.

8. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

64. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que, si bien en 2009 se había producido una disminución significativa de la pobreza, la extrema pobreza se mantenía casi en el mismo nivel de 2007¹³².

65. De conformidad con el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD) para 2009-2012, las limitaciones de recursos financieros habían afectado a la educación, la atención de salud y la asistencia social¹³³. El CRC formuló una observación similar¹³⁴.

66. Al CESCR le preocupaba que el bajo nivel de las pensiones sociales y de las prestaciones de desempleo fuera insuficiente para garantizar un nivel de vida adecuado¹³⁵. El CESCR alentó a Tayikistán a que revisara periódicamente las cuantías de las pensiones y de las prestaciones de desempleo, para ajustarlas en función del costo de la vida¹³⁶.

67. Al CRC le preocupaba el acceso limitado a servicios médicos de calidad en las zonas rurales apartadas debido a la falta de establecimientos y la escasez de personal sanitario¹³⁷. El CRC recomendó a Tayikistán que, entre otras cosas, aumentara sustancialmente la proporción del PIB destinada a la atención de la salud y mejorara la infraestructura de atención de la salud¹³⁸.

68. El equipo de las Naciones Unidas en el país mencionó datos que indicaban reducciones en las tasas de mortalidad infantil. Señaló que las enfermedades prenatales y las infecciones respiratorias seguían siendo las principales causas de mortalidad infantil¹³⁹. El CRC expresó inquietud por las altas tasas de desnutrición de los niños¹⁴⁰.

69. Al CRC le preocupaba la falta de acceso de los niños al saneamiento y al agua potable en condiciones suficientes, fiables y asequibles¹⁴¹. En el MANUD se formularon observaciones similares¹⁴².

70. Al CEDAW le preocupaba seriamente el limitado acceso de las mujeres a servicios de salud adecuados, especialmente en las zonas rurales. El Comité expresó inquietud por la baja tasa de uso de anticonceptivos y la falta de información de las jóvenes acerca del VIH/SIDA¹⁴³. El CEDAW recomendó a Tayikistán que mejorara el acceso de las mujeres a los servicios generales de salud y la disponibilidad de servicios de salud sexual y reproductiva¹⁴⁴.

71. Si bien en 2010 el CRC acogió con satisfacción el Programa Nacional para prevenir y combatir el VIH/SIDA, expresó preocupación por la falta de datos fiables sobre el número de pacientes con VIH/SIDA, que iba en aumento, así como por el exiguo nivel de conocimientos de los jóvenes sobre la enfermedad¹⁴⁵. Asimismo, en 2006 el CESCR expresó preocupación por la rápida propagación del VIH, en particular entre los consumidores de estupefacientes, los reclusos, los trabajadores del sexo y los trabajadores migratorios que regresaban al país¹⁴⁶. El CRC instó a Tayikistán a adoptar medidas para reducir la infección por VIH/SIDA, entre otras cosas, mediante iniciativas de sensibilización para evitar el aumento de su incidencia y propagación¹⁴⁷.

72. El MANUD informó de que solo el 61% de la población rural tenía acceso a fuentes de agua adecuadas y de que en algunas ciudades grandes, incluida la capital, más del 10% del suministro consistía en agua de río no tratada y se producían interrupciones frecuentes del suministro. Disponían de servicios de alcantarillado solamente el 23% de la población urbana y el 5% de la población rural¹⁴⁸.

73. El CESCR expresó preocupación por la falta de viviendas sociales y de una estrategia nacional de la vivienda para hacer frente a las necesidades de la población. Al Comité también le preocupaba que por lo general a las personas desalojadas no se les otorgaba una indemnización adecuada ni otra vivienda por la pérdida de su domicilio¹⁴⁹.

9. Derecho a la educación

74. Según datos facilitados por el MANUD, se había reducido el número de niños en las instituciones de enseñanza preescolar¹⁵⁰.

75. Al CEDAW le preocupaba el alto porcentaje de niñas que no asistían a la escuela primaria, el descenso del número de niñas escolarizadas en la enseñanza secundaria y la baja tasa de matriculación femenina en los institutos de enseñanza superior¹⁵¹. El equipo de las Naciones Unidas en el país llegó a la conclusión de que entre los principales factores que contribuían a la baja tasa de matriculación y asistencia escolar de las niñas figuraban el bajo nivel de vida, el aumento de los costos directos de la educación y el resurgimiento de las opiniones tradicionales sobre el papel de la mujer en la familia y la sociedad¹⁵². El CEDAW instó a Tajikistán a eliminar los obstáculos que impedían a las niñas asistir a la escuela o continuar sus estudios¹⁵³.

76. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que, si bien había mejorado la infraestructura de la educación y se habían incrementado los gastos públicos en ese sector, persistían las deficiencias en la infraestructura y las condiciones de las escuelas y cerca del 85% de estas funcionaba en dos o tres turnos debido a la falta crónica de instalaciones escolares. El equipo de las Naciones Unidas en el país mencionó otros factores de diversa índole que habían menguado la calidad de la enseñanza, como la formación inadecuada y los bajos salarios de los maestros¹⁵⁴. Por otra parte, al CRC le preocupaba que la educación de los niños se viera obstaculizada, entre otras cosas, por el difícil acceso a esta de los niños de familias de bajos ingresos y de las niñas, y por la carencia de recursos¹⁵⁵.

77. En 2010 el CRC recomendó a Tayikistán que aumentara el porcentaje del PIB asignado al sector de la educación¹⁵⁶. La Comisión de Expertos de la OIT solicitó a Tayikistán que mejorara el sistema de educación, en particular mediante el aumento de la matrícula y asistencia escolares, y la reducción de la tasa de abandono escolar¹⁵⁷.

10. Minorías y pueblos indígenas

78. El CRC expresó preocupación por la insuficiente formación de los docentes con respecto a las lenguas minoritarias y la falta de libros de texto y otro material didáctico en dichas lenguas¹⁵⁸.

79. El CERD observó con preocupación que era raro el uso de los idiomas minoritarios en la televisión y la radio públicas y en los periódicos y revistas¹⁵⁹.

11. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

80. El equipo de las Naciones Unidas en el país y el ACNUR informaron de que la Ley de refugiados no se ajustaba plenamente a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. En particular, en la ley se establecían procedimientos de verificación previos a la presentación de la solicitud de asilo que no figuran en la Convención de 1951¹⁶⁰. Además, el ACNUR se refirió a diversos requisitos previos para acceder al procedimiento de asilo y a la prohibición de que los solicitantes de asilo y refugiados residieran en zonas urbanas¹⁶¹. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que no existían procedimientos claros para que los guardias de fronteras identificaran a los solicitantes de asilo ni se había establecido un mecanismo de orientación¹⁶².

81. El equipo de las Naciones Unidas en el país y el ACNUR informaron de que si bien en la Ley de refugiados se estipulaba la concesión del estatuto de refugiado por un período de hasta tres años prorrogable por tres años más, en la práctica el estatuto de refugiado se otorgaba y prorrogaba solamente por 12 meses, y en algunos casos la prórroga se denegaba sin aplicarse el procedimiento correspondiente de cancelación, revocación o vencimiento¹⁶³.

82. El CESCR expresó preocupación por las dificultades de los refugiados para encontrar empleo, en muchos casos debido a la falta de la documentación correspondiente y a las restricciones¹⁶⁴. Además, el ACNUR afirmó que aunque los refugiados y solicitantes de asilo tenían derecho a beneficiarse de la asistencia social, Tayikistán no podía cubrir las necesidades de los solicitantes de asilo y refugiados vulnerables¹⁶⁵.

83. Al CAT le preocupaba que a las personas bajo riesgo de ser expulsadas a países donde existían motivos fundados para creer que estarían en peligro de ser sometidas a tortura no se les facilitara el acceso a abogados ni a los órganos de apelación, a fin de impugnar una decisión de expulsión¹⁶⁶. El ACNUR recomendó a Tayikistán que velara por el pleno cumplimiento del principio de no devolución¹⁶⁷.

84. El equipo de las Naciones Unidas en el país y el ACNUR señalaron que, si bien con arreglo a la Ley de ciudadanía los refugiados tenían derecho a solicitar la ciudadanía tayika, esa condición no se había otorgado a ningún refugiado¹⁶⁸. El ACNUR recomendó a Tayikistán que proporcionara acceso a la nacionalidad a los refugiados que cumplieran los requisitos legales y la solicitaran¹⁶⁹.

III. Logros, mejores prácticas, retos y limitaciones

85. El CRC observó que Tayikistán había enfrentado las consecuencias de la guerra civil y graves dificultades económicas y sociales¹⁷⁰. Además, el MANUD informó de que al parecer la crisis financiera mundial tenía efectos significativos en el empleo y las remesas, así como en el gasto público¹⁷¹.

86. El CESCR observó con preocupación que la corrupción y el nepotismo seguían siendo fenómenos generalizados¹⁷².

87. El equipo de las Naciones Unidas en el país consideró que la pobreza era el principal desafío que afrontaba el desarrollo de Tayikistán¹⁷³.

IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

Recomendaciones específicas que deben ser objeto de seguimiento

88. En 2006 el CAT solicitó a Tayikistán que en el plazo de un año le proporcionara información en respuesta a sus recomendaciones relacionadas con los derechos de las personas privadas de libertad, la inspección de los lugares de detención, la impunidad en relación con las denuncias de tortura y las confesiones obtenidas mediante tortura¹⁷⁴. En 2008 el CAT envió un recordatorio¹⁷⁵.

89. En 2005 el Comité de Derechos Humanos recomendó a Tayikistán que en el plazo de un año presentara información sobre la aplicación de sus recomendaciones relacionadas con el recurso a los malos tratos y la tortura, la igualdad de condiciones entre el acusado y la acusación, las condiciones de encarcelamiento y el acoso a los periodistas¹⁷⁶. Tayikistán transmitió un documento de información sobre el cumplimiento de las recomendaciones¹⁷⁷.

90. El Comité de Derechos Humanos aprobó dictámenes en relación con 21 comunicaciones individuales contra Tayikistán¹⁷⁸ en los que determinó que se habían violado la prohibición de la tortura y los malos tratos, el derecho a la libertad, el derecho a un juicio justo, el derecho de las personas privadas de libertad a ser tratadas con dignidad y/o el derecho a la vida. El Comité de Derechos Humanos solicitó a Tayikistán que le proporcionara información sobre las medidas que adoptara para aplicar dichos dictámenes. No se ha dado respuesta a siete solicitudes. Se ha mantenido un diálogo de seguimiento¹⁷⁹.

V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

N.A.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org>.

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CAT	Comité contra la Tortura
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

- | | |
|------------|--|
| CESCR | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| CMW | Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares |
| CRPD | Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad |
| CRC | Convención sobre los Derechos del Niño |
| CRC | Comité de los Derechos del Niño |
| ICCPR | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos |
| ICCPR-OP 1 | Primer Protocolo Facultativo del ICCPR |
| ICCPR-OP 2 | Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte |
| ICERD | Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial |
| ICESCR | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| ICRMW | Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares |
| OP-CAT | Protocolo Facultativo de la CAT |
| OP-CEDAW | Protocolo Facultativo de la CEDAW |
| OP-CRPD | Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad |
| OP-CRC-AC | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados |
| OP-CRC-SC | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía |
| OP-ICESCR | Protocolo Facultativo del ICESCR |
- ³ Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008. Article 17, paragraph 1, of OP-ICESCR states that “The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant”.
- ⁴ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- ⁵ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- ⁶ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.
- ⁷ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning the Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- ⁸ See also UNCT submission to the UPR on Tajikistan, 2011, p. 13.
- ⁹ See also A/HRC/13/31, para. 551.
- ¹⁰ CRC/C/TJK/CO/2, para. 75.

- ¹¹ UNCT submission to the UPR on Tajikistan, 2011, p. 14.
- ¹² A/HRC/11/6/Add.2, para. 84 (b), see also UNCT submission to the UPR on Tajikistan, 2011, p. 14 and CEDAW/C/TJK/CO/3, para. 42.
- ¹³ CEDAW/C/TJK/CO/3, para. 42.
- ¹⁴ See also CRC/C/TJK/CO/2, para. 65 (d).
- ¹⁵ UNHCR submission to the UPR on Tajikistan, p. 2 and UNCT submission to the UPR on Tajikistan, 2011, p. 14.
- ¹⁶ CAT/C/TJK/CO/1, para. 21.
- ¹⁷ CERD/C/65/CO/8, paras. 24-25.
- ¹⁸ CAT/C/TJK/CO/1, para. 5.
- ¹⁹ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/16/77, annex.
- ²⁰ CRC/C/TJK/CO/2, para. 13 (a) and (b), see also UNCT submission to the UPR on Tajikistan, 2011, p. 12.
- ²¹ CRC/C/TJK/CO/2, para. 13 (c).
- ²² CRC/C/TJK/CO/2, para. 14.
- ²³ UNCT submission to the UPR on Tajikistan, 2011, p. 2, see also CEDAW/C/TJK/CO/3, para. 7.
- ²⁴ CRC/C/TJK/CO/2, para. 15.
- ²⁵ A/HRC/11/6/Add.2, para. 84 (a), see also CEDAW/C/TJK/CO/3, para. 16.
- ²⁶ CEDAW/C/TJK/CO/3, para. 8.
- ²⁷ UNCT submission to the UPR on Tajikistan, 2011, p. 12. See also General Assembly resolution 59/113B and Human Rights Council resolutions 6/24, 10/3 and 12/4, OHCHR 2007 Annual Report, Activities and Results, pp. 102 and 104.
- ²⁸ UNCT submission to the UPR on Tajikistan, 2011, p. 13.
- ²⁹ UNCT submission to the UPR on Tajikistan, 2011, p. 13, see also CRC/C/TJK/CO/2, para. 23.
- ³⁰ CRC/C/TJK/CO/2, para. 23.
- ³¹ The following abbreviations have been used for this document:
- | | |
|-------|--|
| CERD | Committee on the Elimination of Racial Discrimination |
| CESCR | Committee on Economic, Social and Cultural Rights |
| HR | Committee Human Rights Committee |
| CEDAW | Committee on the Elimination of Discrimination against Women |
| CAT | Committee against Torture |
| CRC | Committee on the Rights of the Child |
- ³² UNCT submission to the UPR on Tajikistan, 2011, p. 12.
- ³³ A/HRC/11/6/Add.2.
- ³⁴ A/HRC/7/10/Add.2.
- ³⁵ E/CN.4/2006/52/Add.4.
- ³⁶ A/HRC/13/40/Add.1, paras. 218-219.
- ³⁷ The questionnaires referred to are those reflected in an official report by a special procedure mandate holder issued between 1 January 2007 and 1 June 2011. Responses counted for the purposes of this section are those received within the relevant deadlines, and referred to in the following documents: (a) A/HRC/6/15, para. 7; (b) A/HRC/7/6, annex; (c) A/HRC/7/8, para. 35; (d) A/HRC/8/10, para. 120, footnote 48; (e) A/62/301, paras. 27, 32, 38, 44 and 51; (f) A/HRC/10/16 and Corr.1, footnote 29; (g) A/HRC/11/6, annex; (h) A/HRC/11/8, para. 56; (i) A/HRC/11/9, para. 8, footnote 1; (j) A/HRC/12/21, para. 2, footnote 1; (k) A/HRC/12/23, para. 12; (l) A/HRC/12/31, para. 1, footnote 2; (m) A/HRC/13/22/Add.4; (n) A/HRC/13/30, para. 49; (o) A/HRC/13/42, annex I; (p) A/HRC/14/25, para. 6, footnote 1; (q) A/HRC/14/31, para. 5, footnote 2; (r) A/HRC/14/46/Add.1; (s) A/HRC/15/31/Add.1, para. 6; for list of responding States, see <http://www.ohchr.org/EN/Issues/WaterAndSanitation/SRWater/Pages/ContributionsPSP.aspx>; (t) A/HRC/15/32, para. 5; (u) A/HRC/16/44/Add.3; (v) A/HRC/16/48/Add.3, para. 5 endnote 2; (w) A/HRC/16/51/Add.4 (x)A/HRC/17/38, see annex 1.
- ³⁸ UNCT submission to the UPR on Tajikistan, 2011, p. 12.
- ³⁹ OHCHR 2010 Annual Report, Activities and Results (forthcoming).
- ⁴⁰ OHCHR 2009 Annual Report, Activities and Results, p. 145.
- ⁴¹ CEDAW/C/TJK/CO/3, para. 19, see also E/C.12/TJK/CO/1, para. 18, see also A/HRC/11/6/Add.2, p. 2 and para. 81.

- 42 CEDAW/C/TJK/CO/3, para. 20.
- 43 UN Women submission to the UPR on Tajikistan, 2011, p. 4.
- 44 E/C.12/TJK/CO/1, para. 19.
- 45 UN Women submission to the UPR on Tajikistan, 2011, p. 3, see also A/HRC/11/6/Add.2, para. 39.
- 46 CEDAW/C/TJK/CO/3, paras. 11-12, see also E/CN.4/2006/52/Add.4, para. 26.
- 47 UNCT submission to the UPR on Tajikistan, 2011, p. 4.
- 48 CRC/C/TJK/CO/2, para. 26.
- 49 CRC/C/TJK/CO/2, para. 26, see also UNCT submission to the UPR on Tajikistan, 2011, p. 4.
- 50 UNCT submission to the UPR on Tajikistan, 2011, p. 3.
- 51 CRC/C/TJK/CO/2, para. 58.
- 52 CRC/C/TJK/CO/2, para. 58.
- 53 E/C.12/TJK/CO/1, para. 67.
- 54 CCPR/CO/84/TJK, para. 3, see also CAT/C/TJK/CO/1, para. 4 and E/CN.4/2006/52/Add.4, para. 22.
- 55 UNCT submission to the UPR on Tajikistan, 2011, p. 4.
- 56 CAT/C/TJK/CO/1, para. 7.
- 57 CAT/C/TJK/CO/1, para. 6.
- 58 CCPR/CO/84/TJK, para. 10.
- 59 CCPR/C/TJK/CO/4/Add.1.
- 60 CAT/C/TJK/CO/1, para. 6, see also CCPR/CO/84/TJK, para. 10 and CCPR/C/TJK/CO/4/Add.1.
- 61 CAT/C/TJK/CO/1, para. 7, see also CCPR/CO/84/TJK, para. 11.
- 62 CAT/C/TJK/CO/1, para. 20, see also CCPR/CO/84/TJK, para. 14.
- 63 CRC/C/TJK/CO/2, para. 48, see also CEDAW/C/TJK/CO/3, para. 21, E/C.12/TJK/CO/1, para. 27, A/HRC/11/6/Add.2, p. 2 and paras. 24-31, and CCPR/CO/84/TJK, para. 6.
- 64 A/HRC/11/6/Add.2, p. 2 and para. 23, see also paras. 66-68.
- 65 A/HRC/11/6/Add.2, para. 84 (b).
- 66 CEDAW/C/TJK/CO/3, para. 21, see also A/HRC/11/6/Add.2, para. 84(b) and E/C.12/TJK/CO/1, para. 58.
- 67 CRC/C/TJK/CO/2, para. 49, see also UNCT submission to the UPR on Tajikistan, 2011, p. 5, see also A/HRC/11/6/Add.2, para. 84 (b).
- 68 CEDAW/C/TJK/CO/3, para. 23, see also UNCT submission to the UPR on Tajikistan, 2011, p. 5, E/C.12/TJK/CO/1, para. 30, CCPR/CO/84/TJK, para. 24.
- 69 UNCT submission to the UPR on Tajikistan, 2011, pp. 5-6.
- 70 CRC/C/TJK/CO/2, para. 68.
- 71 CAT/C/TJK/CO/1, para. 8.
- 72 CEDAW/C/TJK/CO/3, para. 24.
- 73 CRC/C/TJK/CO/2, para. 66.
- 74 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Minimum Age Convention, 1973 (No. 138) Tajikistan (ratification: 1993), 2010, doc. No. (ILOLEX) 092010TJK138, 7th para.; see also E/C.12/TJK/CO/1, para. 59.
- 75 UNCT submission to the UPR on Tajikistan, 2011, p. 5.
- 76 CRC/C/TJK/CO/2, para. 66, see also UNCT submission to the UPR on Tajikistan, 2011, p. 9 and E/C.12/TJK/CO/1, para. 59.
- 77 CRC/C/TJK/CO/2, para. 67, see also E/C.12/TJK/CO/1, para. 60.
- 78 CRC/C/TJK/CO/2, para. 39.
- 79 CRC/C/TJK/CO/2, paras. 40-41, see also CCPR/CO/84/TJK, para. 23.
- 80 CAT/C/TJK/CO/1, para. 10.
- 81 E/CN.4/2006/52/Add.4, para. 87, see also E/C.12/TJK/CO/1, para. 12 and CCPR/CO/84/TJK, para. 17.
- 82 E/CN.4/2006/52/Add.4, para. 80.
- 83 CCPR/CO/84/TJK, para. 18.
- 84 CAT/C/TJK/CO/1, para. 10.
- 85 E/CN.4/2006/52/Add.4, para. 55.
- 86 E/CN.4/2006/52/Add.4, p. 2, see also UNCT submission to the UPR on Tajikistan, 2011, p. 6.
- 87 CAT/C/TJK/CO/1, para. 19, see also CCPR/CO/84/TJK, para. 10.
- 88 CAT/C/TJK/CO/1, para. 17.
- 89 CAT/C/TJK/CO/1, para. 18.
- 90 CAT/C/TJK/CO/1, para. 7.

- ⁹¹ CCPR/CO/84/TJK, para. 13.
- ⁹² CAT/C/TJK/CO/1, para. 16.
- ⁹³ UNCT submission to the UPR on Tajikistan, 2011, p. 4.
- ⁹⁴ UNCT submission to the UPR on Tajikistan, 2011, p. 6.
- ⁹⁵ CAT/C/TJK/CO/1, para. 9.
- ⁹⁶ CRC/C/TJK/CO/2, para. 72, see also UNCT submission to the UPR on Tajikistan, 2011, p. 6.
- ⁹⁷ UNCT submission to the UPR on Tajikistan, 2011, p. 6.
- ⁹⁸ UNCT submission to the UPR on Tajikistan, 2011, p. 7.
- ⁹⁹ CEDAW/C/TJK/CO/3, para. 36, see also A/HRC/11/6/Add.2, para. 84 (c).
- ¹⁰⁰ CEDAW/C/TJK/CO/3, para. 37.
- ¹⁰¹ CRC/C/TJK/CO/2, para. 60, see also A/HRC/11/6/Add.2, para. 44.
- ¹⁰² CEDAW/C/TJK/CO/3, para. 35, see also A/HRC/7/10/Add.2, para. 42.
- ¹⁰³ CRC/C/TJK/CO/2, para. 60.
- ¹⁰⁴ CRC/C/TJK/CO/2, paras. 60-61; see also CEDAW/C/TJK/CO/3, para. 36.
- ¹⁰⁵ UN Women submission to the UPR on Tajikistan, 2011, p. 5.
- ¹⁰⁶ A/HRC/11/6/Add.2, para. 21.
- ¹⁰⁷ CRC/C/TJK/CO/2, paras. 42-44.
- ¹⁰⁸ CRC/C/TJK/CO/2, para. 50.
- ¹⁰⁹ UNCT submission to the UPR on Tajikistan, 2011, p. 4.
- ¹¹⁰ CRC/C/TJK/CO/2, para. 33.
- ¹¹¹ UNCT submission to the UPR on Tajikistan, 2011, p. 7.
- ¹¹² CRC/C/TJK/CO/2, para. 34.
- ¹¹³ UNHCR submission to the UPR on Tajikistan, p. 3.
- ¹¹⁴ UNESCO submission to the UPR on Tajikistan, 2011, paras. 16-17, see also CCPR/CO/84/TJK, para. 21.
- ¹¹⁵ UNESCO submission to the UPR on Tajikistan, 2011, para. 18, see also CCPR/CO/84/TJK, para. 22.
- ¹¹⁶ UNESCO submission to the UPR on Tajikistan, 2011, para. 24.
- ¹¹⁷ A/HRC/17/27/Add.1, paras. 2106-2110 and 2113.
- ¹¹⁸ UNESCO submission to the UPR on Tajikistan, 2011, para. 20.
- ¹¹⁹ A/HRC/7/10/Add.2, paras. 29, 30, 38, 39, 40 and 41.
- ¹²⁰ A/HRC/7/10/Add.2, para. 55.
- ¹²¹ A/HRC/7/10/Add.2, para. 32.
- ¹²² A/HRC/7/10/Add.2, para. 52.
- ¹²³ A/HRC/7/10/Add.1, p. 58-59.
- ¹²⁴ A/HRC/7/10/Add.2, para. 56 and CCPR/CO/84/TJK, para. 20.
- ¹²⁵ CEDAW/C/TJK/CO/3, paras. 25-26, see also CCPR/CO/84/TJK, para. 7 and UN Women submission to the UPR on Tajikistan, 2011, p. 4.
- ¹²⁶ CEDAW/C/TJK/CO/3, paras. 25-26.
- ¹²⁷ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Minimum Age Convention, 1973 (No. 138) Tajikistan (ratification: 1993), 2010, doc. No. (ILOLEX) 062010TJK138, 1st para.
- ¹²⁸ CEDAW/C/TJK/CO/3, para. 29, E/C.12/TJK/CO/1, para. 21.
- ¹²⁹ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Maternity Protection Convention (revised), 1952 (No.103) Tajikistan (ratification: 1993), 2010, doc. No. (ILOLEX) 092010TJK103, 2nd para.
- ¹³⁰ E/C.12/TJK/CO/1, para. 24.
- ¹³¹ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98) Tajikistan (ratification: 1993), 2010, doc. No. (ILOLEX) 092011TJK098, 1st para.
- ¹³² UNCT submission to the UPR on Tajikistan, 2011, p. 7.
- ¹³³ Tajikistan UNDAF 2010-2015, Dushanbe, 2009, p. 14, available at <http://www.undg.org/unct.cfm?module=CoordinationProfile&page=Country&CountryID=TAJ&fuseaction=UN%20Country%20Coordination%20Profile%20for%20Tajikistan>.
- ¹³⁴ CRC/C/TJK/CO/2, para. 16, see also UNCT submission to the UPR on Tajikistan, 2011, p. 8.
- ¹³⁵ E/C.12/TJK/CO/1, para. 25.
- ¹³⁶ E/C.12/TJK/CO/1, para. 56.

- 137 CRC/C/TJK/CO/2, para. 52, see also E/C.12/TJK/CO/1, para. 35 and UNFPA submission to the UPR on Tajikistan, p. 1.
- 138 CRC/C/TJK/CO/2, para. 53.
- 139 UNCT submission to the UPR on Tajikistan, 2011, p. 8.
- 140 CRC/C/TJK/CO/2, para. 52.
- 141 CRC/C/TJK/CO/2, para. 52.
- 142 Tajikistan UNDAF 2010-2015, Dushanbe, 2009, pp. 14-15, available at <http://www.undg.org/unct.cfm?module=CoordinationProfile&page=Country&CountryID=TAJ&fuseaction=UN%20Country%20Coordination%20Profile%20for%20Tajikistan>.
- 143 CEDAW/C/TJK/CO/3, para. 31, see also E/C.12/TJK/CO/1, para. 36 and UNFPA submission to the UPR on Tajikistan, p. 2.
- 144 CEDAW/C/TJK/CO/3, para. 32, see also E/C.12/TJK/CO/1, para. 68.
- 145 CRC/C/TJK/CO/2, para. 56.
- 146 E/C.12/TJK/CO/1, para. 38.
- 147 CRC/C/TJK/CO/2, para. 57, see also E/C.12/TJK/CO/1, para. 70.
- 148 Tajikistan UNDAF 2010-2015, Dushanbe, 2009, p. 15, available at <http://www.undg.org/unct.cfm?module=CoordinationProfile&page=Country&CountryID=TAJ&fuseaction=UN%20Country%20Coordination%20Profile%20for%20Tajikistan>, see also E/C.12/TJK/CO/1, para. 34.
- 149 E/C.12/TJK/CO/1, paras. 32-33.
- 150 Tajikistan UNDAF 2010-2015, Dushanbe, 2009, p. 14, available at <http://www.undg.org/unct.cfm?module=CoordinationProfile&page=Country&CountryID=TAJ&fuseaction=UN%20Country%20Coordination%20Profile%20for%20Tajikistan>.
- 151 CEDAW/C/TJK/CO/3, para. 27, see also E/C.12/TJK/CO/1, para. 42.
- 152 UNCT submission to the UPR on Tajikistan, 2011, p. 9.
- 153 CEDAW/C/TJK/CO/3, para. 28.
- 154 UNCT submission to the UPR on Tajikistan, 2011, pp. 9-10.
- 155 CRC/C/TJK/CO/2, para. 62, see also E/C.12/TJK/CO/1, para. 41.
- 156 CRC/C/TJK/CO/2, para. 63 (b).
- 157 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Minimum Age Convention, 1973 (No. 138) Tajikistan (ratification: 1993), 2010, doc. No. (ILOLEX) 092010TJK138, 2nd para.
- 158 CRC/C/TJK/CO/2, para. 62, see also CERD/C/65/CO/8, para. 17.
- 159 CERD/C/65/CO/8, para. 18.
- 160 UNCT submission to the UPR on Tajikistan, 2011, p. 10 and UNHCR submission to the UPR on Tajikistan, 2011, p. 3.
- 161 UNHCR submission to the UPR on Tajikistan, p. 3.
- 162 UNCT submission to the UPR on Tajikistan, 2011, pp. 10-11.
- 163 UNHCR submission to the UPR on Tajikistan, p. 3 and UNCT submission to the UPR on Tajikistan, 2011, p. 10.
- 164 E/C.12/TJK/CO/1, para. 15.
- 165 UNHCR submission to the UPR on Tajikistan, p. 4.
- 166 CAT/C/TJK/CO/1, para. 13, see also E/C.12/TJK/CO/1, para. 16 and CERD/C/65/CO/8, para. 15.
- 167 UNHCR submission to the UPR on Tajikistan, p. 4.
- 168 UNCT submission to the UPR on Tajikistan, 2011, p. 11 and UNHCR submission to the UPR on Tajikistan, p. 4, see also E/C.12/TJK/CO/1, para. 16 and CERD/C/65/CO/8, para. 14.
- 169 UNHCR submission to the UPR on Tajikistan, p. 4.
- 170 CRC/C/TJK/CO/2, para. 5.
- 171 Tajikistan UNDAF 2010-2015, Dushanbe, 2009, p. 20, available at <http://www.undg.org/unct.cfm?module=CoordinationProfile&page=Country&CountryID=TAJ&fuseaction=UN%20Country%20Coordination%20Profile%20for%20Tajikistan>, see also CRC/C/TJK/CO/2, para. 16.
- 172 E/C.12/TJK/CO/1, para. 13.
- 173 UNCT submission to the UPR on Tajikistan, 2011, p. 7.
- 174 CAT/C/TJK/CO/1, para. 25.
- 175 <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/followup/Tajikistanreminderfollowup.pdf>.
- 176 CCPR/CO/84/TJK, para. 28.
- 177 CCPR/C/TJK/CO/4/Add.1.

- ¹⁷⁸ CCPR/C/97/D/1519/2006, CCPR/C/97/D/1401/2005, CCPR/C/89/D/1348/2005, CCPR/C/95/D/1276/2004, CCPR/C/94/D/1263-1264/2004, CCPR/C/92/D/1209,1231/2003&1241/2004, CCPR/C/86/D/1208/2003, CCPR/C/95/D/1200/2003, CCPR/C/95/D/1195/2003, CCPR/C/81/D/1117/2002, CCPR/C/89/D/1108&1121/2002, CCPR/C/79/D/1096/2002, CCPR/C/86/D/1044/2002, CCPR/C/85/D/1042/2001, CCPR/C/85/D/985/2001, CCPR/C/83/D/973/2001, CCPR/C/81/D/964/2001.
- ¹⁷⁹ A/64/40 (Vol. I), pp. 157–158.
-